	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS		
	RESOLUCIÓN No. 126 - 2020		
Página 1 de 4	CODIGO: FT-CI-003	VERSIÓN 1	FECHA DE APROBACIÓN: 25/07/2012

RESOLUCIÓN No.126 (30 de Junio de 2020)

"Por medio de la cual se modifica y prorroga la vigencia de las medidas adoptadas en las Resoluciones No. 049 y 050 de 2020, con ocasión a los Decretos 749 y 878 de 2020 y las Resoluciones 844, 385, 407, 450, 464 y 470 de 2020 y se dictan otras disposiciones."

LA PERSONERA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994¹, Ley 1437 de 2011, ley 1755 de 2015, Decreto 491 de 2020 y

C O N S I D E R A N D O:


Que la Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 2, como fines esenciales del estado el de *"proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades"*

Que el artículo 49 ibídem, establece que *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud."*

(...) Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad."

Que la ley 9 de 1979 establece que le corresponde al Estado, como regulador en materia de la salud, expedir las condiciones necesarias para asegurar una adecuada condición de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

¹ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS		
	RESOLUCIÓN No. 126 - 2020		
Página 2 de 4	CODIGO: FT-CI-003	VERSIÓN 1	FECHA DE APROBACIÓN: 25/07/2012

Que el artículo 598 de la aludida ley contempla que *“Toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes.”*


Que la Organización mundial de la salud el día 11 de Marzo de 2020 elevó a la categoría de Pandemia la propagación del Coronavirus COVID – 19, la cual viene afectando a más de 114 países.

Que de cara a tal circunstancia, en vista de la rápida propagación del mencionado virus en el territorio nacional, el Presidente de la Republica a través del Decreto Legislativo No. 417 del 17 de Marzo de 2020 resolvió declarar el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por treinta (30) días, con el objetivo de conjurar la problemática sanitaria anteriormente descrita.

Que como consecuencia de lo anterior, en aras de mitigar la propagación del virus y sus consecuencias nefastas para la salud pública, el Gobierno Nacional a través del Decreto Legislativo No. 467 del 22 de Marzo de 2020 resolvió; *“Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.*

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto.”

Que, en el marco antes descrito, el Presidente de la Republica expidió el Decreto Legislativo No.491 del 28 de Marzo de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS		
	RESOLUCIÓN No. 126 - 2020		
Página 3 de 4	CODIGO: FT-CI-003	VERSIÓN 1	FECHA DE APROBACIÓN: 25/07/2012

Que esta Agencia, anticipándose a tales medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, motivados por el preponderante interés de garantizar de la mejor manera

posible el acceso a la comunidad de la totalidad de los servicios que oferta la Personería Distrital de Cartagena de Indias en condiciones seguras, así como con plena observancia de los deberes funcionales que le otorga la constitución, la ley y

los reglamentos a esta entidad, se expidió la Resolución No. 049 del 26 de Marzo de 2020, *“Por medio de la cual se adoptan las medidas necesarias para conjurar la emergencia sanitaria originada por el COVID- 19, de cara al Decreto Legislativo 457 del 2020 y se dictan otras disposiciones”*.


Que el día 30 de marzo, se expidió la Resolución No. 050 de 30 de marzo de 2020, mediante la cual se modificó la Resolución No.049 de 26 de marzo de 2020.

Que mediante la Resolución 844 de 2020, se prorrogó hasta 31 de agosto la declaratoria de emergencia sanitaria por causa de la enfermedad del Coronavirus, declarada mediante la Resolución 385 de 2020, por el Ministerio de Salud y protección Social.

Que mediante el Decreto 878 de 25 de junio de 2020, se prorrogaron las medidas adoptadas en el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020, hasta el 15 de julio de 2020, y se extendieron hasta esa fecha, las medidas allí establecidas.

Que tomando en cuenta el nuevo escenario, se torna pertinente y necesario modificar y/o actualizar las medidas expedidas por esta Personería para conjurar la emergencia sanitaria originada por el COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios ofertados a la comunidad.

En mérito de lo expuesto,

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS		
	RESOLUCIÓN No. 126 - 2020		
Página 4 de 4	CODIGO: FT-CI-003	VERSIÓN 1	FECHA DE APROBACIÓN: 25/07/2012

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR las medidas adoptadas en las Resoluciones 049 y 050 de 2020, hasta el 15 de julio de 2020. Dicha prórroga podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada, una vez desaparezcan las causas que le dieron origen, o si estas persisten, o se incrementan, el término podrá prorrogarse nuevamente, de conformidad con lo establecido por el Gobierno Nacional y Distrital, para tal fin.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su publicación y modifica las Resoluciones 049 y 050 de 2020 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO TERCERO: dejar sin efecto el artículo sexto de la resolución 049 de marzo 26, por lo anterior los términos para los procesos disciplinarios se sujetarán a la resolución 0216 de 25 de mayo emanada de la procuraduría general de la nación.

ARTICULO CUARTO: Frente a la presente resolución no procede ningún recurso en los términos del artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena, a los 30 días del mes de junio del año Dos Mil Veinte (2020).



CARMEN ELENA DE CARO MEZA
Personera Distrital de Cartagena